

La aplicación de estos turnos sucesivos se seguirá rigurosamente por el orden que se enumeran para cada una de las vacantes de los diferentes Institutos.

2.º A los efectos anteriores, las Diputaciones provinciales de Higiene, en régimen de Mancomunidad municipal, comunicarán a la Dirección general de Sanidad las vacantes de dicho personal que se produzcan en los referidos organismos a fin de que por este Alto Centro se anuncie su provisión por el turno que a cada una corresponda.

3.º Las instancias solicitando las plazas vacantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañando los documentos justificativos de tiempo de servicios y méritos que puedan alegar los concursantes, y terminado el plazo que se fije se enviarán los expedientes a los Gobernadores civiles respectivos, para que recaben el informe de las Diputaciones provinciales o Juntas administrativas de los Institutos en régimen de Mancomunidad municipal.

Una vez informados los expedientes por dichos organismos, que habrá de hacerse razonadamente, sobre todo si hubiera alguna causa que oponer a la concesión que se pretende, serán devueltos con el informe de los Gobernadores civiles a la Dirección general de Sanidad, para la resolución del concurso correspondiente y nombramiento del que ha de ocupar la vacante.

4.º La oposición directa y libre para la provisión de las plazas de personal facultativo seguirá regulándose por las disposiciones del artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y, por tanto, corresponderá exclusivamente a la Dirección general de Sanidad.

5.º Se autorizan las permutas entre el personal técnico-facultativo de los Institutos provinciales de Higiene, correspondiente a cada una de las profesiones. Para ello deberán solicitarlo los interesados de la Dirección general de Sanidad, quien después de recabar el informe de las Diputaciones o Juntas administrativas de la Mancomunidad municipal de que dependan los Institutos a quienes afecta la permuta, y de los Gobernadores civiles, en la forma que se indica para los turnos de provisiones que se establecen anteriormente, podrá concederlo.

6.º Se autoriza igualmente las excedencias del personal técnico-facultativo de los Institutos provinciales de Higiene. Dichas excedencias no podrán ser menores de un año ni mayores de diez. Durante el tiempo que los Profesores se hallen en esta situación no podrán tomar parte en los concursos para la provisión de plazas vacantes, ni les será de abono a los efectos de los años de servicios que necesiten acreditar para la jubilación.

Para volver al servicio activo deberá el excedente solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, y una vez que le sea concedido podrá optar a las plazas vacantes o de nueva creación por cualquiera de los turnos primero, segundo y tercero que se establecen para su provisión en propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Real orden núm. 283.

Ilmo. Sr: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta el día acerca del régimen y funcionamiento de las Subdelegaciones de Sanidad se determina la cuantía de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados por el visado y registro de títulos, a que vienen obligados con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 24 de julio de 1848.

Por omisión inexplicable silencian extremo tan importante, tanto el citado Reglamento como la ley orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, y si bien la Instrucción general, al indicar, en su artículo 81, las retribuciones que devengarán los Subdelegados en el ejercicio de su cargo, señala, en primer lugar, los derechos de revisión de títulos, no especifica la cuantía de estos derechos, omitiéndose asimismo en absoluto la cuestión en las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Como necesaria aclaración al caso, por las continuadas reclamaciones a que viene dando lugar, y por estimarlo asimismo de estricta justicia toda vez que se trata de funcionarios que ingresan en el día en sus respectivos Cuerpos, por oposición, sin asignación de sueldo ni otros derechos que los que se señalan en las Tarifas reguladoras de su intervención,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria percibirán por los derechos de revisión y registro de títulos, a que vienen obligados en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento de 24 de julio de 1848, la cantidad de 25 pesetas, en papel de pagos al Estado.

2.º Cuando un título haya sido ya revisado y registrado anteriormente, el facultativo abonará solamente la cantidad de 10 pesetas en igual forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Real orden núm. 308.

Ilmo. Sr: El Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, creado por virtud de las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal, se constituyó a base de todos los Médicos ingresados en el Cuerpo de Titulares hasta la fecha de promulgación de dicho Reglamento, y cuantos en lo sucesivo ingresasen en el referido Cuerpo de Inspectores por oposición.

Y aplicando tal precepto, se incorporaron al mismo todos los Médicos que habían sido nombrados por concurso reglamentario titulares de los distintos municipios.